

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseciones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción-cuyo importe exceda de . . . 125 pesetas el 10 por 100

Idem	id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem	id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los Gobernadores civiles remitan á este Ministerio, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica, relativo á las cuentas que, durante el ejercicio de 1910, deban formarse por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancia elevada por los señores que se expresan en súplica de que les incluyan en el escalafón de Profesores de Caligrafía con la consideración de excedentes.

Otra concediendo premios á los Catedráticos de Universidad que se expresan.

Ministerio de Fomento:

Real orden rebajando á 1.000 pesetas la multa de 2.500 impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Coruña á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

Otra disponiendo se derogue la Real orden de 2 de Agosto último, por la que se preceptuó se hiciese la adquisición del material, de la industria nacional, necesario para los 30 Laboratorios del Servicio Social-Agrario, y que se adquiriera, por gestión directa, en el extranjero el referido material.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—*Disponiendo se abra el pago de la mensualidad corriente y en*

los días que se expresan á las clases activas, pasivas y clero.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—

Disponiendo que los Directores de los Centros docentes remitan á esta Subsecretaría, antes del día 8 del próximo mes de Enero, los datos necesarios para la rectificación de los escalafones.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—

OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. *Relación número 175 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino, en comunicación de 4 del actual, S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido á bien acordar, que V. S. remita á este Ministerio, en el término de diez días, un estado arreglado al modelo que se publica á continuación, expresivo de las cuentas que durante el ejercicio del presupuesto que ha de principiar á regir el 1.º de Enero de 1910, deban formarse por la

Diputación y Ayuntamientos de esa provincia y remitirse á dicho Tribunal, de cuya formalidad están exceptuadas las provincias Vascongadas y de Navarra por regirse en el orden económico por el concierto consignado en el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, de que trata la cuarta disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1892.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1909.

F. D.,
 ALBA.

Sr. Gobernador civil de

EJERCICIO DE 1910

ESTADO de las cuentas correspondientes al expresado ejercicio que por conducto de la Dirección General de Administración, deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino con arreglo á los artículos 129 y 166 de las leyes Orgánicas, Provincial y Municipal, y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS			PLAZOS en que deben rendirse al Tribunal.	OBSERVACIONES.
		MENSUALES	ANUALES	TOTAL		
	(Provinciales ó Municipales)..					
	TOTAL.....					

Punto y fecha.

El Gobernador.—Firma y sello del Gobierno Civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ramón Rosuá Manquillo, D. Angel López Aparicio y D. Joaquín Gutiérrez Martín, en súplica de que se les incluya en el escalafón de Profesores de Caligrafía, con la consideración de excedentes:

Resultando que los solicitantes no remitieron sus hojas de servicios al ser pedidas para formar el escalafón:

Resultando que publicado el escalafón provisional en la GACETA de 28 de Marzo de 1908, y concedidos veinte días para reclamaciones, sólo hizo uso de este derecho D. Joaquín Gutiérrez Martín:

Resultando que la orden de Subsecretaría de 14 de Mayo de 1908, desestima la reclamación de D. Joaquín Gutiérrez, por su situación de excedente voluntario:

Resultando que contra esta orden no entabló el interesado el oportuno recurso de alzada:

Resultando que D. Angel López Aparicio produjo su primera reclamación con fecha 30 de Diciembre de 1908:

Resultando que D. Ramón Rosuá reclama ahora por primera vez:

Considerando que los interesados no han acreditado en tiempo y forma haber prestado servicios á la enseñanza en la clase de Caligrafía, y que la situación de excedentes voluntarios les priva del derecho á ser incluidos en el escalafón, según el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1876,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado, sin perjuicio de hacer uso de su derecho, dentro del plazo que les concede la Ley, á su ingreso en el servicio activo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción Pública, á los efectos del artículo 3.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1908, el expediente instruido para la concesión de premios pecuniarios á los Catedráticos de Universidad, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente instruido para la concesión de premios pecuniarios á los Catedráticos de Universidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Enero de 1907 y 6 de Septiembre de 1908, el Consejo entiende que debe proponerse para premios de 1.000 pesetas á los Catedráticos siguientes:

D. Adolfo Bonilla, de la Facultad de Filosofía y Letras, de Madrid,

D. Pío Zabala, ídem íd., de Madrid.

D. José Ventura Traveset, ídem, de Valencia.

D. Jesús Goizueta, de Farmacia, de Barcelona.

D. Obdulio Fernández, ídem, de Granada.

D. Rafael Luna, de Ciencias, de Valladolid.

D. Blas Cabrera, ídem, de Madrid.

D. José Ruiz Castizo, ídem íd.

D. Cecilio Jiménez Rueda, ídem íd.

D. Leopoldo López García, de Medicina, de Valladolid.

D. Juan Bastero, ídem, de Zaragoza.

D. Sebastián Recasens, ídem, de Madrid.

D. Pedro García Dorado, de Derecho, de Salamanca.

D. Amando Castroviejo, ídem, de Santiago.

D. Francisco Bernis, ídem, de Salamanca.

Y para premios de 500 pesetas á los Catedráticos:

D. Federico Schwartz, de Filosofía y Letras, de Zaragoza.

D. Manuel Serrano, ídem, íd.

D. Domingo Miral, ídem, de Salamanca.

D. José Giral, de Ciencias, de ídem.

D. Juan Bartual, de Medicina, de Valencia.

D. Leonardo Rodrigo Lavín, ídem, de Cádiz.

D. Hipólito Rodríguez B. Pinilla, ídem, de Salamanca.

D. Aniceto Sela, de Derecho, de Oviedo.

D. José María Rogelio Jove, ídem, de ídem.

D. José Gascón, ídem, de Zaragoza.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1909.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente de condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de la Coruña, á causa del atropello de un carro que conducía á varias personas en el paso á nivel de la Gaitera, ocurrido el 30 de Mayo de 1907, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 1909 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de la Coruña á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, á causa del atropello de un carro que conducía á varias personas en el paso á nivel de la Gaitera, en 30 de Mayo de 1907; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 21 de Septiembre de 1909.

»Del examen del expediente de imposición de la multa, aparece que fué propuesta por el Ingeniero-Jefe de la quinta División de Ferrocarriles, por hallarse conforme con lo informado por el Ingeniero-Inspector y por considerar que procedía la imposición del máximo de multa, teniendo en cuenta la gravísima importancia del suceso y sus lamentables consecuencias por las numerosas víctimas que produjo.

»En el informe aludido, el Ingeniero-Inspector manifestó que el accidente en cuestión había tenido lugar á las veintidós horas y treinta minutos del día expresado, en el referido paso á nivel de la Gaitera, sito en la estación de la Coruña; Que el carro iba cargado de pescado, y llevaba, además, nueve mujeres, de las cuales resultaron dos muertas, dos heridas de gravedad, cuatro leves y una ilesa;

Que la causa del siniestro había sido el choque con el carro de tres vagones del Ferrocarril, empujados por una máquina en las maniobras que se estaban ejecutando para la formación del tren 1.402;

Que de las declaraciones prestadas en el expediente administrativo que se había incoado en averiguación de las responsabilidades que hubiere, aparece que en las inmediaciones de la vía y del lado izquierdo de ella se estaba celebrando un baile, por lo que el guardabarrera, Manuel Conceiro, creyendo más peligroso el paso por ese lado, se situó junto á la cancilla correspondiente, según declaración propia, después de dejar cerrada la de la derecha, hasta que vió venir el carro en cuestión por el lado opuesto, y le gritó para que se detuviera, habiendo declarado, por el contrario, el carretero, los que le acompañaban á pie y la mujer ilesa, que habían visto al guarda en el centro de las vías, que éste les gritó: «Pasar, pasar», que habían encontrado la cancilla abierta, y que el otro guarda, llamado Mariñas, estaba junto á la de la izquierda;

»Que la Compañía había expuesto que ambas cancillas estaban provistas de fuertes picaportes, mediante los cuales se cerraban, maniobrando del lado de la vía, y que lo más probable es que el guarda Mariñas acababa de dejar el servicio de la cancilla de la izquierda, ser-

vicio que, según declaración de la Compañía, sólo prestaba durante algunas horas de la noche, y por esta razón Canceiro se colocó de aquel lado en vista del baile que allí se celebraba, dejando la cancilla opuesta cerrada, según él, aunque abierta, según los que ocupaban y acompañaban el carro, habiendo confesado dicho Guarda, sin embargo, que no había puesto el candado reglamentario porque no lo tenía, aunque debía tenerlo y existía el sitio para colocarlo, lo cual constituía, en sentir del Ingeniero, una falta, origen primordial del accidente, y debía corregirse con una multa de 1.000 pesetas á la Empresa, que es subsidiariamente responsable de las que cometan sus agentes.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que con haber dotado el paso á nivel, de acuerdo con la Inspección del Gobierno, de dos Guardabarreras de día y uno de noche, auxiliado por otro durante algunas horas, y habiéndoles entregado bajo inventario los candados correspondientes, había cumplido con su deber y no se la podía hacer responsable de la negligencia de sus agentes.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa, por considerar que si el candado de la cancilla derecha hubiera estado puesto en su sitio, se hubiera evitado el accidente, siendo la Compañía responsable subsidiariamente de dicha falta.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, fundado en razones que no aparecen consignadas en el expediente.

»La Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia, en la que reproduce, en su esencia, su anterior alegato, y añade que el Juzgado instructor de la Coruña y el Jurado y Tribunal de Derecho han absuelto al guardabarrera por no existir méritos para exigirle responsabilidad.

»El Gobernador, al elevar esta instancia á la resolución superior, no evacua el informe de costumbre; y el Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone á la condonación solicitada, por entender que la Compañía es efectivamente responsable de las faltas de sus agentes, según jurisprudencia sentada por Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, y por resultar del expediente que el accidente fué debido á hallarse abierta una cancilla que debía estar cerrada con candado.

»La Sección entiende que si la falta consistió solamente en no haber puesto el correspondiente candado, tan responsable del accidente fué el carretero que levantó los picaportes, sin lo cual no hubiera podido penetrar en el recinto de la estación, como el guarda, que no cuidó de colocar el candado en la carcilla.

»Por lo cual, es de parecer la Sección que el accidente fué debido, en parte, á la

imprudencia de sus propias víctimas, y no es equitativo, por lo tanto, atribuir toda la responsabilidad á la Compañía, pudiendo rebajarse la multa á las 1.000 pesetas que propuso el Ingeniero Inspector, y hallándose, por lo demás, conforme con el Negociado respecto de la responsabilidad subsidiaria de la Empresa.

»Y en su consecuencia, la Sección acordó, por unanimidad, consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«Puede rebajarse á 1.000 pesetas la multa de 2.500 impuesta por el Gobernador de la provincia de la Coruña á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, á causa del atropello de un carro que conducía á varias personas en el paso á nivel de la estación de dicha capital, el día 30 de Mayo de 1907.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Obras Públicas, se ha servido rebajar á 1.000 pesetas la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por orden de 1.º del actual el concurso que se convocó en 9 de Agosto pasado, para el suministro de 30 lotes de material complementario con destino á los Laboratorios del servicio social agrario, y de 30 colecciones de reactivos para los mismos, por no reunir las proposiciones presentadas las condiciones que determina la 5.ª de dicho concurso, de que el material que se ofreciere fuera todo él de procedencia nacional, con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907; teniendo en cuenta los informes emitidos por la Comisión técnica formada por los señores Ingeniero Director y Agregados de la Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en que se manifiesta que, dado lo avanzado del ejercicio económico y la necesidad de que queden instalados definitivamente en un plazo breve los 30 Laboratorios, procede la adquisición directa de los lotes de material complementario y de las colecciones de reactivos en el extranjero, por no ser posible dar cumplimiento á la ley de Protección á la industria nacional en cuanto á este material se refiere, como lo demuestran las mismas proposiciones presentadas, en que el material ofrecido procedía de casas del extranjero, siendo, por tanto, preciso dejar sin efecto la Real orden de 2 de Agosto pasado, por la que se disponía se adquiriese el material complementario de los 30 Laboratorios y los reacti-

vos para los mismos de industria nacional, dada la necesidad y urgencia de realizar la adquisición para poder utilizar el crédito consignado en la vigente ley de Presupuestos para este servicio de indudable transcendencia para la agricultura, y haciendo uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se derogue la Real orden de 2 de Agosto último, por la que se preceptuó se hiciese la adquisición del material de la industria nacional, y que se adquiriera por gestión directa en el extranjero los lotes de material complementario y las colecciones de reactivos para los 30 Laboratorios del servicio social agrario, encargándose de realizar la dicha adquisición la Comisión técnica, compuesta de los señores Ingenieros, Director y Agregados de la Escuela Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, D. Guillermo Quintanilla, D. Antonio Dorronsoro y D. Fidencio Gros, respectivamente, que adquirirán el material complementario de la Sucursal Des grands fabriques reunies d'articles de Laboratoire, de Berlín, por la cantidad de 30.000 pesetas, y las colecciones de reactivos de la casa Poulenc Frères, de París, por 14.000 pesetas, sumas ambas inferiores á la menor ofrecida en las proposiciones presentadas por las casas españolas que se presentaron al concurso, y con cuyas cantidades deberán satisfacerse todos los gastos que ocasione el material y reactivos hasta los puntos en que radican los Laboratorios, y que se indican en la condición 6.ª del anuncio del concurso, publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Agosto último.

Asimismo ha dispuesto S. M. que, para realizar la adquisición, se expida desde luego un mandamiento de pago, á justificarse, á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, por la cantidad de 44.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 86 del presupuesto vigente, y cuya suma estará á disposición de la Comisión técnica para las referidas adquisiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1909.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad co-

rriente á las Clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas en los siguientes días:

Clases pasivas: 18 del corriente mes.

Activas y Clero: 20 del ídem íd.

Material: 20 del ídem íd.

Madrid, 11 de Diciembre de 1909.—José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN CIRCULAR

A los Rectores de las Universidades, Directorés de Institutos, de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, de Ingenieros industriales, de Artes é Industrias, de Comercio, de Veterinaria, de Arquitectura, de Náutica, de Pintura, Escultura y Grabado, y Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

Debiendo procederse á la rectificación de los escalafones con fecha 1.º del próximo mes de Enero, los Directores de los Centros docentes remitirán á esta Subsecretaría, antes del día 8 del próximo mes, los datos relativos á las variaciones habidas en el personal del Establecimiento desde la fecha del último escalafón publicado hasta el 31 del corriente mes in-

clusivo, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

Referentes al escalafón de Universidades.

Tres relaciones: Una de altas, acompañando las hojas de servicio; otra de bajas, consignando el motivo y fecha de la baja, y la tercera, relación relativa á las altas y bajas del personal de Auxiliares.

Referentes á los escalafones del personal de Institutos.

Para el de Catedráticos numerarios: Dos relaciones: Una de altas, uniendo las hojas de servicio, y otra de bajas, explicando el motivo y fecha de la baja.

Para el escalafón de Profesores numerarios de Religión: Una relación incluyendo la hoja de servicios en el caso de no figurar el Profesor propietario en el último escalafón publicado, y en el caso de haberse producido en el Establecimiento alguna baja desde el último escalafón publicado, se expresará la fecha y el motivo de la misma.

Para el escalafón de Profesores de Gimnasia se observarán prevenciones análogas á las anteriores.

Referentes á los escalafones de Normales: Dos relaciones: una de altas, con las hojas de servicio, y otra de bajas, consignando la fecha y el motivo de la baja.

Referentes al escalafón de Ingenieros industriales.

Relaciones iguales á las anteriores.

Referentes al escalafón de Artes é Industrias: Dos relaciones análogas á las

anteriores para los Profesores numerarios; otras dos para los Auxiliares numerarios, y otras dos relativas á los Ayudantes y Repetidores, con la debida separación, é incluyendo en todas las altas las hojas de servicio.

Referentes al escalafón de Comercio: Análogas relaciones á las ya dichas, respecto á Profesores numerarios y Auxiliares, y las relaciones de Ayudantes, acompañando en las altas las hojas de servicio.

Las relaciones para los demás escalafones se sujetarán á lo ya consignado.

En todas las relaciones se observará el orden de rigurosa antigüedad.

En la casilla «Ingreso» se anotará la fecha de posesión efectiva, y se tendrá presente el caso previsto por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1904.

En las bajas por traslado se consignará la fecha y el nuevo punto de destino.

Si hay motivo, se añadirá á las relaciones un estado en el que consten los cambios de asignaturas y cargos académicos.

En todas las hojas de servicio se consignará el día, mes y año del nacimiento del Profesor.

Esta Subsecretaría encarece á los Directores de los distintos Centros el exacto cumplimiento de las prevenciones de esta Orden y la ejecución del servicio antes del día 8 de Enero próximo.

Madrid, 10 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, E. Montero.